

Bogotá D.C., enero 28 de 2021

Señores
Alcaldía de Cajicá
Secretaria de Hacienda
Cajicá, Cundinamarca

Ref.: Derecho de petición
IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS
C.C. 1012416339
Correo electrónico: contabilidad11@accivalores.com

Por medio de la presente, yo, **IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.012'416.339 de Bogotá, con el fin de dar un correcto y oportuno cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en el municipio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes:

I. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

1° Teniendo en cuenta que la normatividad tributaria se encuentra en constante actualización, se requiere y es fundamental que los contribuyentes dispongan de la normatividad tributaria municipal vigente y actualizada para tener un conocimiento pleno de los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, con el fin de dar una oportuna y correcta aplicación a sus obligaciones formales y sustanciales como contribuyente frente a la administración municipal.

II. PETICIÓN

Considerando lo anteriormente descrito, solicito al municipio se sirva indicar expresamente la respuesta a las siguientes inquietudes:

- 1) Indicar y remitir la norma que establece el Estatuto Tributario Municipal para el año 2021, de igual manera informar y/o anexar los acuerdos, decretos o resoluciones que lo modifiquen en caso de no estar compilados en el Estatuto Tributario Municipal.
- 2) Indicar y remitir la norma que establece el calendario tributario para la vigencia fiscal 2021.

- 3) Indicar quienes son los agentes de retención de Industria y Comercio en el municipio según las normas actuales o por disposición del municipio. (Si los agentes de retención son nombrados mediante resolución indicar y anexar la última resolución expedida por el municipio mediante el cual se indiquen tales agentes).
- 4) Indicar quienes son los agentes de autorretención de Industria y Comercio en el municipio según las normas actuales o por disposición del municipio. (Si los agentes de autorretención son nombrados mediante resolución indicar y anexar la última resolución expedida por el municipio mediante el cual se indiquen tales agentes).
- 5) Indicar las tarifas vigentes y aplicables para el impuesto de Industria y Comercio.
- 6) Si el municipio tiene implementado el sistema de anticipos para el pago del impuesto de Industria y Comercio, por favor sírvase indicar la base y el porcentaje aplicable para la presentación de la declaración de impuestos por el año gravable 2020/2021.
- 7) Indicar si el municipio maneja un valor mínimo de impuesto de Industria y Comercio y de ser afirmativo, por favor indicar el valor mínimo de impuesto de Industria y Comercio.
- 8) Indicar si el municipio maneja tarifas de Industria y Comercio variables de acuerdo con el monto de los ingresos percibidos en el municipio.
- 9) Cuál es la periodicidad para la presentación y pago del impuesto de:
 - A. Industria y Comercio
 - B. Del sistema de autorretenciones de Industria y Comercio
 - C. Del sistema de retenciones de industria y Comercio.
- 10) Indicar si es obligatorio la presentación de las declaraciones de Industria y comercio, Retención de Industria y comercio y Autorretención de Industria y comercio cuando en el periodo no hay impuesto a cargo o no se efectuaron retenciones.
- 11) ¿Cuál es la norma que establece el monto o base mínima sobre la cual debe practicar retención en la fuente a título de Industria y Comercio por compras y servicios?
- 12) Indicar la norma que establece el porcentaje de retención en la fuente a título de Industria y Comercio.

- 13) Indicar el porcentaje que se debe cancelar por concepto de sobretasa bomberil y su respectiva base.
- 14) Indicar si el municipio adopta algún otro tipo de sobretasa que tenga como base gravable el impuesto de Industria y Comercio, de ser así, sírvase por favor indicar la norma, porcentaje, base y concepto.
- 15) ¿En el municipio hay que reportar información en medios magnéticos? En caso tal, cuál es la norma que regula los reportes en medios magnéticos y cuáles son los requerimientos, características y fechas de presentación para el envío de la información en medios magnéticos.
- 16) Por favor anexar los formatos definidos por el municipio para el reporte de información en medios magnéticos o la página web de dónde se puedan descargar dichos formatos.
(Remitir archivo en Word o en Excel)
- 17) Remitir formularios vigentes de declaración de los impuestos de:
 - A. Industria y comercio
 - B. Retención de Industria y Comercio
 - C. Autorretención de Industria y Comercio
- 18) Remitir formulario de inscripción y/o actualización al municipio y si tiene algún costo la inscripción y/o actualización.
- 19) Informar las entidades bancarias autorizadas para el pago del impuesto de industria y comercio dentro y fuera del municipio y en caso de ser necesario por favor anexar la certificación bancaria.
- 20) Para las declaraciones que se pagan por medios electrónicos por favor indicar:
 - A. Si es necesario realizar la radicación de la declaración en forma física.
 - B. Punto habilitado, dirección y horarios para su radicación.
 - C. Correos electrónicos habilitados para la radicación de las declaraciones.
- 21) Si el municipio tiene adoptado el pago de gastos de sistematización o algún pago adicional que se deba realizar al momento de presentar las declaraciones, indicar la norma que los establece y los valores aplicables para 2021.
- 22) Indicar el valor de la sanción mínima determinada en el municipio.

De igual manera, se solicita sea anexada a la respuesta del presente Derecho de Petición la información que considere necesaria y complementaria para una adecuada interpretación y aplicación.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho fundamental de petición.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Con fundamento en la norma constitucional, en varias oportunidades (sentencias T-508 de 2007, T-435 de 2007, T-274 de 2007, T-149 de 2007, T-031 de 2007, T-694 de 2006, T-586 de 2006, T-563 de 2006, T-412 de 2006 y T-288 de 2006) la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

1° El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

2° El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

3° El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

4° El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.

Así, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no sólo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para ello, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.[8] La

efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea.[9] Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta"

Finalmente, respecto del término para dar respuesta a la solicitud, en la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

"En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación."

En suma, la efectividad del derecho fundamental de petición implica el derecho de toda persona a presentar solicitudes ante las autoridades y de recibir una respuesta oportuna, es decir, dentro del término legal establecido; así como el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, lo que significa que ésta debe ser suficiente, efectiva y congruente respecto de las pretensiones formuladas.

IV. NOTIFICACIONES

Se reciben en la calle 72 No. 7 - 64 Piso 12 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico contabilidad11@accivalores.com.

Cordialmente,


Peticionario: IVON MELISSA FLORIÁN CORTÉS
C.C. 1.012.416.339 de Bogotá